

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de octubre de dos mil veinte del (2020)

En atención a los escritos que anteceden, en donde el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, allega al proceso la página del Diario de Occidente, en cual se avizora el emplazamiento efectuado a la señora Jennifer Andrea Osorio Gómez, no obstante, el apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A, solicita se tenga en cuenta la dirección Avenida 3EN No. 59 – 130 casa 55 de Cali, para ser notificada la demandada, por tal razón si en la dirección antes aportada llega hacerse efectiva la entrega de la citación para que surta la notificación personal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, deberá remitir su correspondiente notificación a dicha dirección.

Por otro lado, el Dr. Juan Diego Paz Castillo, renuncia al poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, de tal manera que se dispondrá a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 2º del C.G. del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

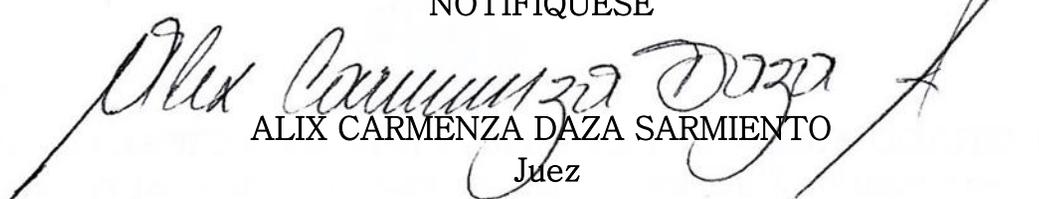
RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase como dirección para la notificación de la parte demandada, la siguiente: Avenida 3EN No. 59 – 130 casa 55 de Cali, presentada por la apoderada de la parte actora, se advierte que a dichas direcciones debe enviarse la comunicación para que surta la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Juan Diego Paz Castillo, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, conforme lo dispone en el artículo 76 Inc. 2º del C. G. del Proceso.

Librese el correspondiente oficio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, informándole lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 80 fijado hoy 20-10-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.